ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2680-2CP3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción V del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se que crea la Ley del Seguro de Desempleo.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de mayo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Modificar el porcentaje de 25% por el de 20%, establecido para destinar los excedentes de ingresos que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades a programas y proyectos de inversión en infraestructura y para el caso del Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones. Otorgar un 20% para el Fondo para el Seguro de Desempleo. Dichos recursos se destinarán a las Entidades Federativas para atender los problemas de desempleo estatales de conformidad con lo que la normatividad en la materia establezca. Crear la Ley de Seguro de Desempleo con el objeto de otorgar una protección básica a los trabajadores que hayan perdido su empleo y, al mismo tiempo, crear las condiciones para su incorporación al mercado del trabajo y al goce del derecho constitucional al mismo trabajo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 74 fracción IV, en relación a la materia fiscal y X y XXX, en concordancia con el artículo 123 apartado A, por lo que hace a la materia laboral, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se crea la Ley del Seguro de Desempleo, en los siguientes términos:** **Artículo Primero**: Se reforma la fracción V del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:
Artículo 19. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:	**"Artículo 19.-…**
…	…
I a IV. …	**I al IV. …**
V. ...	**V.** Una vez que los Fondos a que se refiere la fracción anterior alcancen el monto de la reserva determinado, los excedentes de ingresos, a que se refiere la fracción IV de este artículo se destinarán conforme a lo siguiente:
a) En un *25%* a los programas y proyectos de inversión en infraestructura que establezca el Presupuesto de Egresos, dando preferencia al gasto que atienda las prioridades en las entidades federativas; **b)** En un *25%* a programas y proyectos de inversión en	**a)** En un **20%** a los programas y proyectos de inversión en infraestructura que establezca el Presupuesto de Egresos, dando preferencia al gasto que atienda las prioridades en las Entidades Federativas; **b)** En un **20%** a programas y proyectos de inversión en

infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente. **c)** En un *25%* a los programas y proyectos de inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos; **d)** En un 25% para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones. **No tiene correlativo**	infraestructura y equipamiento de las Entidades Federativas. Dichos recursos se destinarán a las Entidades Federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente. **c)** En un **20%** a los programas y proyectos de inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos. **d)** En un **20%** para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones. **e) En un 20% para el Fondo para el Seguro de Desempleo. Dichos recursos se destinarán a las Entidades Federativas para atender los problemas de desempleo estatales de conformidad con lo que la normatividad en la materia establezca.** … …”

Artículo Segundo: **Ley del Seguro de Desempleo.**

- **<u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u>**

	Transitorios: **Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.-** Para el ejercicio fiscal 2009 y mientras se generan recursos para el Fondo para el Seguro de Desempleo, se ocupará el 5 por ciento del monto con el que actualmente cuenta el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones (farp) al que hace referencia el inciso d) de la fracción V del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para poner en marcha el Seguro de Desempleo en el país.

NGC